

102/79

12

FD: 609

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
------------------------	---------------------------

Nº 50.000 } 124
 Mº Route: 24

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" TRASALBA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

REBORDELO y SOBRERRIBA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 12 15	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
30

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRASALBA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "TRASALBA", expediente nº 102/79, del ayuntamiento de Luncra, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TRASALBA", designando como Instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO,

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 102/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncra, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TRASALBA", de 30 Ha. sito en la parroquia de Cedrón.
b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "TRASALBA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Concorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación, del dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recibiendo de la Administración Forestal I.C.F.A., certificación relativa al monte "TRASALBA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió, e dictó al ayuntamiento de Luncra, poniendo en conocimiento de todos los titulares, la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "TRASALBA", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Luncra, puede estar incluido en el monte "SIERRA DE ULLOA", nº 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncra, en la que consta que el monte "TRASALBA", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de aruncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, en la que consta que el monte "TRASALBA", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, hay una serie de montes vecinales, que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión del común, devecinos de cada pueblo, que los han aprovechado siempre mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente.

- CORTELLA, tiene los montes llamados, "MONTE DE CORTELLA", "COSTA", Y "CORTIÑAS", los tienen ya repartidos desde tiempo inmemorial.

- VILLARIN, tiene el monte "MONTE DE VILLARIN", Y "CORTIÑAS", tienen partido el de Cortiñas, al de Villarin sigue indiviso, y con aprovechamientos comunales.

- SAA, tiene el llamado, "TRASALBA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales, y los de "PENEDO Y BARREROS", de bajo de Busto, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDELO, Y SOBERRIBA, tienen monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- MONTELDRA, tenía monte en "TRASALBA", que fue ya repartido entre los vecinos en 1.941, según partida emitida, con intervención municipal, de la cual conservan documentación algunos vecinos.

- PIMIRCA, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

- CASTRODELO, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamiento mancomunado entre vecinos.

- CEDRON JUSAS, tiene el monte llamado, "ULLOA", subiendo desde el valle, al límite con término municipal de Reirada Jusa, que estaba indiviso y en aprovechamiento comunal y en parte ha sido comprado por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

- CEDRON, JUSADO, SUAREZ, IGLESIA, tiene el monte, "TRANDEIRA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

- SUAREZ Y AIREXE, tienen el monte "ROSA", que permanece indiviso, y con aprovechamientos mancomunados por los vecinos de estos dos pueblos, estos pueblos de Sude y Airexe, tienen también los montes "TRANDEIRAS Y BICOUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABLANCA, CARRIS, ESTALADOIRA, ACEBEIROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en la "BRAGA", limitando con término municipal de Triacastela, que ya lo tienen repartido desde tiempo inmemorial, considerado como de propiedad privada.

- SARA, aprovecha el monte "REDREIRIZ", subiendo hacia el límite, con Triacastela.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la i-

clasificación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, o por indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

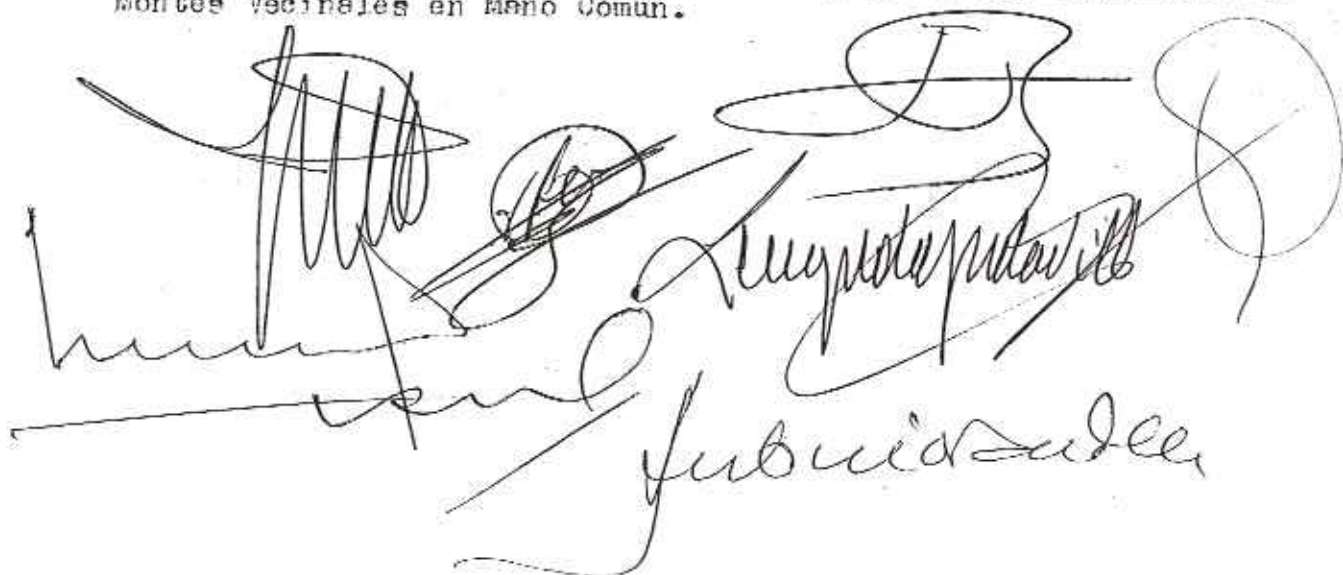
CONSIDERANDO .- Que el monte "TRASALBA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lánçara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consagrado, asimismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "TRASALBA", como se describe en el expediente nº 102/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Rebordelo y Sobrerriba, de la parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Lánçara.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 20 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with the word "JURADO" inside. To the right of the stamp, there is a large, stylized signature. Below the stamp, there is a handwritten signature that appears to read "Jubricado".

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Consolidad Prop.	N. monte
LU	26	5.12 5.15	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "TRASALBA" de REBORDELO y SOBRERBIA está situado al E. de los pueblos y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Trasalba con la parroquia de Villasesteva.

El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 775 y 941 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera comarcal de Becerreá a Vantas de Merón.

3.2 SUPERFICIE.

30 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N. - Monte de Montelara.
- E. - Monte "Trasalba" de la parroquia de Villasesteva.
- S. - Monte "Trasalba" de Sd.
- O. - Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Generalidad Prop. *	N.º monte
		LU	26	5.12 5.15	1
3.4	de este monte "TRASALBA" de REBORDELO y SOBRERRI- BA son: - Por el N. divide con monte de Montelora subien- do hacia el E. por la vaguada que se interpo- ne entre términos hasta la divisoria de Tras- alba con la parroquia de Villaesteva. - Por el E. divide con monte "Trasalba" de la pa- rroquia de Villaesteva siguiendo hacia el S.E. la cumbre de la loma del mismo nombre que di- vide aguas con la parroquia de Villaesteva. - Por el S. divide con monte "Trasalba" de S.ª bajando desde la citada divisoria hacia el S. según la vaguada que se interpone entre térmi- nos. - Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte de REBORDELO y SOBRERRI- BA con fincas particulares no puede ser muy pre- ciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del Monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con el límite de es- te hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegue a ser califi- cado como vecinal en mano común tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.				

LU	26	5.12;5.15	1
----	----	-----------	---

